

362

Riohacha,

Señor (a):
Gilberto de Jesús Gómez Duque
Cel. 320 2569192

Ref: Queja Ambiental ENT – 6837 del 29 de octubre de 2020.

Cordial saludo:

Con ocasión a la queja presentada por medio del radicado No. ENT – 6837 del 29 de octubre de 2020, interpuesta, dónde se plantean unas presuntas afectaciones ambientales tales como represamiento de aguas entre otras, en la zona de Los Cerritos vía al acueducto, en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, se le informa que la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, por medio del Auto No. 700 del 05 de noviembre de 2020 Avocó conocimiento de dicha queja y por medio de visita técnica de inspección, realizada por el grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Entidad por medio de informe técnico No. INT – 526 del 17 de marzo de 2021, se concluyó lo siguiente:

(...)

2. VISITA.

El día 13 de enero del 2021, de conformidad al Auto de trámite 700 de 2020, se practica visita al sitio zona de Los Cerritos vía al acueducto, en jurisdicción del Distrito de Riohacha, en donde se hace contacto con el querellante, en donde este manifestó que vienen presentando una problemática hace algún tiempo, principalmente en época de invierno, debido a que el dueño de un predio vecino supuestamente ha reducido el ancho y profundidad del cauce de un arroyo natural intermitente. Esta supuesta reducción sucede al ingresar el cauce al predio vecino, generando esto según el querellante un represamiento del agua en el arroyo generando inundaciones en los predios vecinos.

A continuación, en la tabla número uno (1), se establece las coordenadas de los límites del área afectada, cuyo predio es llamado Villa Brígida.

Tabla 1. Coordenadas (Datum Magna Sirgas) de afectación en los Cerritos.

ID	Descripción	Coordenadas (Datum Magna Sirgas)			
		Geográficas (GG-MM-SS)		Origen Nacional-CTM12 (m)	
		N	W	Y	X
1	Punto límite del área afectada	11°29'16.14"	72°56'12.47"	2827460.544	5006890.156
2	Punto límite del área afectada	11°29'15.92"	72°56'8.46"	2827453.816	5007011.590
3	Punto límite del área afectada	11°29'15.73"	72°56'5.03"	2827448.006	5007115.763
4	Punto límite del área afectada	11°29'11.27"	72°56'6.57"	2827311.061	5007068.856
5	Punto límite del área afectada	11°29'11.70"	72°56'9.80"	2827324.242	5006971.040
6	Punto límite del área afectada	11°29'12.15"	72°56'13.47"	2827338.033	5006859.900
A	Inicio Cauce del Arroyo dentro del predio	11°29'11.66"	72°56'9.51"	2827323.016	5006979.822
B	Cauce del Arroyo dentro del predio	11°29'13.89"	72°56'8.61"	2827391.489	5007007.061
C	Jaguey para amortiguar inundación	11°29'14.88"N	72°56'7.42"O	2827421.893	5007043.091
D	Zona de amortiguación del Jaguey	11°29'15.74"	72°56'8.12"	2827448.292	5007021.887
E	Supuesta Reducción de salida de agua	11°29'16.07"	72°56'6.22"	2827458.437	5007079.421

Fuente: Corpoguajira, 2021

Los querellantes manifiestan que para amortiguar la inundación presentada en época de invierno causado por esta reducción del área de salida del agua, les toco construir una especie de Jaguey para lograr amortiguar la creciente del agua y así disminuir un poco, la cantidad de agua presente en su predio.

En la figura uno (1), se representa gráficamente lo manifestado por el querellante en donde se observa en el punto C (11°29'14.88"N - 72°56'7.42"W) el jaguey construido, así como también el punto E el supuesto sitio de represamiento del agua (11°29'16.07"N - 72°56'6.22"W).

Figura 1. Delimitación del área del querellante y recorrido del arroyo.

ATENCIÓN DE QUEJA - ENT- 6837 - LOS CERRITOS - DISTRITO DE RIOHACHA



Fuente: Corpoguajira, 2021.



Fuente: Corpoguajira, 2021

La señora BRÍGIDA BEATRIZ MELO TORO, manifiesta que en la temporada invernal pasada el agua subió considerablemente en su predio, impidiendo el ingreso normal al predio y sus labores, al mismo tiempo causando inundación en la zona y afectando en gran manera a los cultivos allí presente.

Foto 3. Indicaciones de hasta donde subió el agua, por parte del querellante.



Fuente: Corpoguajira, 2021.

Así mismo el querellante manifiesta que en reiteradas ocasiones le ha manifestado al supuesto causante de la queja, los inconvenientes ocasionados por la supuesta reducción del ancho del canal por donde pasa el agua del arroyo al ingresar a su predio, pero esta persona ha hecho caso omiso al mismo, hasta el punto de llevarlo a la inspección de policía para llegar a una conciliación.

Así mismo el señor Gilberto de Jesús Gómez Duque, dueño del predio donde supuestamente se presenta el represamiento del agua, manifiesto vía telefónica, que el compro el predio hace aproximadamente un año y tres meses, que no intervenido en ningún momento el cauce del Arroyo, y que mas bien el agua que pasa por allí le conviene para aprovecharla como riego de sus cultivos.

Además de esta problemática la querellante en el momento de la visita también hace referencia a un molino ubicado aproximadamente en las coordenadas 11°29'11.68"N - 72°56'14.59"W, en predios del señor Eder Martelo, el cual según el querellante constantemente está vertiendo agua al suelo y esta escorrentía llega hasta predios del querellante afectando sus cultivos. Ellos manifiestan que supuestamente esta agua es salobre afectando el suelo.

Figura 2. Ubicación del molino



Fuente: Corpoguajira, 2021.

Foto 4. Molino causante de problemática según querellante



Fuente: Corpoguajira, 2021.

Foto 5. Agua represada supuestamente proveniente del molino de viento.



Fuente: Corpoguajira, 2021.

3. VALORACIÓN DE IMPACTOS

Durante la visita realizada se identificaron los siguientes impactos ambientales:

- ▣ *Afectación por generación de vectores (zancudos) transmisores de enfermedades.*
- ▣ *Afectación de cultivos por anegación de zonas de cultivos.*
- ▣ *Deterioro de infraestructura construida (vivienda, Galpón de pollos) por desbordamiento del arroyo.*
- ▣ *Afectación de suelo por construcción de jaguey para amortiguar inundación producida por presunta reducción del ancho del canal de salida del agua del arroyo.*
- ▣ *Afectación de suelos y vías por escorrentía proveniente de molino de viento.*
- ▣ *Generación de olores ofensivos por agua estancada.*

La valoración de dichos impactos ambientales se puede observar en la Tabla 2.

Tabla 2. Valoración de los impactos ambientales.

Atributos	Definición	Calificación		Ponderación	Justificación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Entre 0 y 33%	1	4	Tiene incidencia directa sobre la calidad del aire, agua subterránea y las propiedades del suelo .
		Entre 34 y 66%	4		
		Entre 67 y 99%	8		
		Igual o superior al 100%	12		
Extensión (EX)	Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	4	Con la visita técnica ejecutada, se pudo establecer que el área afectada esta entre una (1) y cinco (5) hectárea.
		Área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	4		
		Área superior a cinco (5) hectáreas.	12		
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	3	Las afectaciones desaparecen con la suspensión de la actividad que genera los impactos, pero en el suelo el tiempo de permanencia puede ser superior a seis (6) meses.
		La afectación no es permanente en el tiempo, plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3		
		El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5		
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un período menor de 1 año	1	1	El daño causado puede recuperarse por medios naturales al suspender el la disposición inadecuada del residuo sólido.
		La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3		
		La afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5		
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	1	Las alteraciones causadas puede recuperarse con acciones antrópicas.
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3		
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10		

Para conocer la afectación se calculó la importancia del impacto que se observa en la tabla 3.

Tabla 3. Importancia del impacto.

Fórmula de cálculo	Valor obtenido
$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$	25

Dicho valor es calificado de acuerdo con la información de la Tabla 2.

Tabla 2. Calificación del impacto.

Calificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Critico	61 - 80

Los impactos generados por la supuesta reducción del ancho del canal de un arroyo natural en el sector Los Cerritos vía acueducto de Riohacha, predio Villa Brígida es de 25, Moderado.

4. RECOMENDACIONES

- a) Oficiar al señor Gilberto de Jesús Gómez Duque vecino del predio Villa Brígida Sector Los Cerritos vía acueducto de Riohacha con celular número 320 2569192 y manifestarle la necesidad de ampliar dentro de su predio el ancho y profundidad suficiente del cauce del arroyo natural para el libre desplazamiento de las aguas, atendiendo también lo concertado con el querellante en la Inspección de policía de Riohacha (documento adjunto a este informe) y así evitar posibles investigaciones ambientales futuras por incumplimiento de lo solicitado.
- b) Solicitar al grupo de Licenciamiento Ambiental revisar la existencia de un permiso concesión de aguas subterráneas, en beneficio del señor Eder Martelo, y constatar el cumplimiento de las obligaciones de dicha la concesión,
- c) Solicitar al señor Eder Martelo, Numero celular del señor Eder Martelo 301 7817641, la suspensión del desperdicio de agua del pozo en su predio, que afecta al predio del querellante, señora **BRÍGIDA BEATRIZ MELO TORO**.

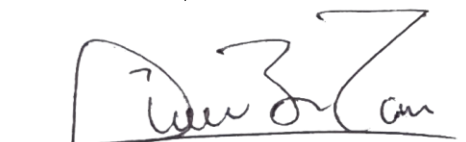
(...)

Por la tanto Corpoguajira, le informa que en cumplimiento a la función de máxima autoridad ambiental, con la finalidad de garantizar y proteger el goce de un ambiente sano, respeto a la biodiversidad y en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes se le insta para que cumpla con las siguientes indicaciones:

- Deberá ampliar dentro de su predio el ancho y profundidad suficiente del cauce del arroyo natural para el libre desplazamiento de las aguas, atendiendo también lo concertado con el querellante en la Inspección de policía de Riohacha y así evitar posibles investigaciones ambientales futuras por incumplimiento de lo solicitado.

Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones, se concede un plazo de tres (03) meses, contados a partir de la declaratoria por parte del Gobierno Nacional o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de superación de la emergencia COVID - 19, so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: F. Ferreira